

*No está amparada por el Art. 6º del Decreto Supremo de 4 de febrero de 1949 la situación del inquilino de un corralón que no ha probado estar autorizado por el propietario para levantar viviendas ni que dicho inmueble cuente con instalaciones de luz, agua y desagüe y demás servicios a que se refiere el mismo Decreto Supremo.*

#### DICTAMEN FISCAL

Señor:

En el juicio de desahucio, seguido por doña María Rosa viuda de Dupont contra don Miguel Salvatierra, para que éste desocupe un corralón, que le fue arrendado por un año, ya que el plazo se ha vencido, llenados los trámites y actuadas las pruebas del caso, el juez pronunció sentencia a fs. 36, declarando infundada la demanda; pero fue revocada a fs. 55, que la amparó.

Se acude por recurso de nulidad.

No tratándose de casa-habitación, es aplicable al caso el inc. 1º del art. 1531 del C. C. que pone término al contrato de locación, por concluirse el término de duración que fijaron las partes, sin que sea necesario aviso de despedida del locador, ni del conductor. De consiguiente, la sentencia de vista, que se apoya en este precepto legal, debe ser amparada por la correspondiente ejecutoria de NO NULIDAD.

Lima, 18 de julio de 1958.

FEBRES

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, catorce de agosto de mil novecientos cincuentiocho.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; y considerando, además: que siendo un corralón el bien materia del juicio, el demandado no ha probado haber estado autorizado por el propietario para levantar viviendas, ni que dicho inmueble cuente con instalación de luz, agua y desagüe y demás servicios a que se refiere el Decreto Supremo de cuatro de febrero de mil novecientos cuarentinueve, por lo que su situación no está amparada por el artículo sexto del mencionado Decreto Supremo: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas cincuenticinco, su fecha trece de mayo del presente año, que revocando la apelada de fojas treintiseis, su fecha once de setiembre último, declara fundada la demanda de desahucio interpuesta a fojas una por doña María Rosa viuda de Dupont y, en consecuencia, que don Miguel Salvatierra desocupe el inmueble materia de la acción en el plazo de seis días; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron. — GARMENDIA. — MAGUÑA. — LENGUA. — CEBREROS. — EGUREN. Se publicó conforme a ley. — Walter Ortiz Acha.— Secretario.

Causa N° 337/58.—Procede de Lima.